RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SECRETARIAL No.089/2019

La Paz, 27 de diciembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que la Vicepresidencia del Estado Plurinacional – Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional (VPEP-PALP) a lo largo de su existencia institucional, ha asumido tareas específicas determinadas por la Constitución Política del Estado, las Leyes y otras normas vigentes en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Que en fecha 14 de noviembre de 2019, mediante Nota CITE: VPEP-UT N° 1671/2019-2020, el Secretario General de la Vicepresidencia del Estado — Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, solicito la compatibilización del Código de Ética Institucional de dicha entidad.

Que el Informe Técnico Legal MTEPS-VESCyCOOP-DGSC-UCEyDN-WCBN-0196-INF/ 19 de 17 de diciembre de 2019, concluye y recomienda al señor Viceministro de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas, que en aplicación al artículo segundo de la Resolución Ministerial N° 668/17 de 3 de agosto de 2017, que modifica en parte la Resolución Ministerial N° 722/12, de 20 de septiembre de 2012, proceder con la emisión de la Resolución Administrativa que apruebe la compatibilización del Código Ética de la Vicepresidencia del Estado - Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, por adecuarse a la normativa legal aplicable y al contenido mínimo de la Guía para la Elaboración del Código de Ética Institucional aprobado mediante Resolución Ministerial N° 722/12 de 20 de septiembre de 2012.

Que la Resolución Administrativa Nº 023/2019 de fecha 17 de diciembre de 2019 resuelve en su artículo primero "Compatibilizar el Código de Ética de la Vicepresidencia del Estado - Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, en sus VI Capítulos, 27 Artículos, Tres Disposiciones Finales, Una Disposición Transitoria y 1 Anexo, que forman parte integrante de la presente Resolución." asimismo en su artículo segundo dispone "Encomendar a la Vicepresidencia del Estado - Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, aprobar su Código de Ética Institucional, mediante norma expresa emitida dentro de la misma entidad a través de sus instancias pertinentes, cuya copia debe ser remitida a la Dirección General del Servicio Civil para su registro."

Que mediante CITE: MTEPS/VMESCyCOOP-FGCU N° 00145/19 de fecha 18 diciembre de 2019 mediante la cual remite la Resolución Administrativa N° 023/2019 de fecha 17 de diciembre de 2019 con los antecedentes que conforman el mismo.

Que en fecha 27 de diciembre de 2019 se remite mediante INFORME VPEP-PALP/UTLCC No.008/2019 emitido por la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción el "Código de Ética de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional" - Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional" compatibilizado por el Viceministerio de Empleo Servicio Civil y Cooperativa del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.

Que el Informe Legal VPEP-PALP No.507/2019 de fecha 27 de diciembre de 2019 se concluye la pertinencia legal de la aprobación del "Código de Ética de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional – Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional" remitido a través de INFORME VPEP-PALP/UTLCC No.008/2019, tomando en cuenta que objetivo general del Código de Ética, es el d desarrollo de la ética pública en las servidoras, servidores y personal público, por lo que se recomienda la aprobación del mismo a través de Resolución Administrativa Secretarial.

CONSIDERANDO



Que el Estado Boliviano declara y reconoce Constitucionalmente entre los principios ético morales de la sociedad plural: ama qhilla, ama llulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso ni seas ladrón), así como los valores en que se sustenta el nuevo Estado, incluyendo expresamente en la declaración Constitucional la transparencia, para VIVIR BIEN, que se establecen en el Art.8 de la Constitución Política del Estado.

Que el artículo 232 de la Constitución Política del Estado, dispone que "la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética,

Jach'a Marka Sullka Irptaña Utt'a Tagi Markana Kamachi Wakichaña Tantachawi Utt'a Llaqta Umallirina Nawra Llaqtakamachina Tantakuy Umallirina Tëtaruvichaguasu Jaikuerigua Jembiapoa Tëtatireta Iñomboati Mborokuaiaporä Oïvae Juvicha Jembiapoa



Vicepresidencia del Estado Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional

BOLIVIA

transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados".

Que el numeral 1) del artículo 9 de la Constitución Política del Estado, define como uno de los fines y funciones esenciales del Estado: "Constituir una sociedad justa y armoniosa, cimentada en la descolonización, sin - discriminación ni explotación, con plena justicia social, para consolidar las identidades plurinacionales".

Que los artículos 12 y 13 de la Ley N° 2027, Estatuto del Funcionario Public° de 27 de octubre de 1999, dichos principios y valores ético morales que inspiran la actividad pública, deben ser tomados en cuenta por las entidades al momento de elaborar el Código de Ética Institucional, el cual, debe ser adoptado obligatoriamente y cuyo cumplimiento deberá ser inexcusable para las y los servidores públicos desde el momento que inicien su actividad funcionaria en la Entidad.

Que los artículos 3 y 4 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que aprobó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, las servidoras y servidores públicos deben aplicar y promover en la gestión pública los principios y valores de carácter social y personal con base en la filosofía del Vivir Bien.

Que el numeral 7 del parágrafo I del artículo 10 de la Ley N° 974 Ley de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de fecha 4 de septiembre de 2017 dispone que en entre las funciones de las UTLCC está "Promover el desarrollo de la ética pública en las servidoras, servidores y personal público".

Que a través de Informe Legal No.507/2019 de fecha 27 de diciembre de 2019, emitido por la Unidad Jurídica de la VPEP-PALP, se concluye la pertinencia legal de la aprobación del "Código de Ética de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional –Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional" remitido a través de INFORME VPEP-PALP/UTLCC No.008/2019, tomando en cuenta que objetivo general del Código de Ética, es el d desarrollo de la ética pública en las servidoras, servidores y personal público, por lo que se recomienda la aprobación del mismo a través de Resolución Administrativa Secretarial.

POR TANTO:

El Secretario General de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional - Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional (VPEP-PALP), en ejercicio de sus facultades administrativas,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el "Código de Ética de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional —Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional" compatibilizado por el Viceministerio de Empleo Servicio Civil y Cooperativa del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Validar el Informe VPEP-PALP/UTLCC No.008/2019 de fecha 27 de diciembre de 2019 emitido por la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción el "Código de Ética de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional —Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional y el Informe Legal No.507/2019 de fecha 27 de diciembre de 2019, emitido por la Unidad Jurídica de la VPEP-PALP respectivamente, que son parte de la presente Resolución Administrativa Secretarial.

ARTICULO TERCERO.- Remitir una copia de la Resolución Administrativa Secretarial al Viceministerio de Empleo Servicio Civil y Cooperativa del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.

Regístrese, comuníquese a la Dirección General de Asuntos Administrativos debiendo archivarse un original en la Unidad Jurídica de la VPEP-PALP.

Rury D Balladares Molina
SECRETARIO GENERAL
Presidencia de la Asemblea Legislativa Phuriacional
Vicepresidencia del Estado Plurinacional

Jach'a Marka Sullka Irptaña Utt'a Taqi Markana Kamachi W<mark>akichaña Tantacha</mark>wi Utt**'a** Llaqta <mark>Umallirina</mark> Ñawra Llaqtakamac<mark>hina Tantakuy Umallirina</mark> Tëtaruvichaguasu Jaikuerigua Jembiapoa Tëtatireta Iñomboati Mborokuaiaporä Oïvae Juvicha Jembiapoa



CÓDIGO DE ÉTICA VICEPRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO). El objeto del presente Código de Ética de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional – Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, es un documento mediante el cual se busca regular la conducta de las servidoras y servidores públicos en el ejercicio de sus funciones con base en los principios y valores establecidos en la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). Están sujetos al Código de Ética por un lado todas las Servidoras Públicas, servidores Públicos y/o trabajadores independientemente de su nivel jerárquico incluidos los eventuales y por otro lado los consultores contratados por la entidad que presten servicios en relación de dependencia con la Vicepresidencia del Estado Plurinacional – Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL). El presente Código de Ética, se sustenta en la siguiente base legal:

- Constitución Política del Estado.
- Ley N° 1178 de 20 de julio de 1330, de Administración y Control Gubernamentales.
- Ley N° 2027 de 27 de octubre de 1999, del Estatuto del Funcionario Público.
- Ley N° 2104 de 21 de junio de 2000, modificatoria a la Ley 2027.
- Decreto Supremo N° 25749 de 24 de abril de 2000, Reglamento de desarrollo parcial a la Ley 2027.
- Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992, Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública.
- Decreto Supremo N° 26237 de 29 de junio de 2001, Modificaciones al Decreto Supremo N° 23318-A.
- Decreto Suprema N° 29820 de 26 de noviembre de 2008, Modificaciones al Decreto Supremo N° 23318-A.
- Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional.
- Decreto Supremo N° 0214, de 22 de julio de 2009, que aprueba la Política Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.
- Resolución Bi-Ministerial N° 001/2012 de 22 de agosto de 2012, que aprueba la Política Nacional de Descolonización de la Ética Pública y Revolución del comportamiento de las Servidoras y servidores Públicos.





- Resolución Ministerial Nº 722/2012 de 20 de septiembre de 2012, que aprueba la Guía para la Elaboración del Código de Ética Institucional.
- Reglamento Interno de Personal de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional aprobada mediante Resolución Administrativa Secretarial Nº 027/2016 de fecha 14 de junio de 2016.

ARTÍCULO 4. (DEFINICIÓN DE TÉRMINOS). Los siguientes términos se establecen como referencia para la correcta interpretación y observancia del Código de Ética.

Valores Éticos: Cualidad o característica humana que orienta el comportamiento de las y los servidores públicos de la entidad que es respetada y apreciada por ellos y que, al ser permanentes, su validez no depende de circunstancias cambiantes.

Principios Éticos: Son reglas o normas de conducta que orientan la acción de un ser humano para que prevalezcan sus valores.

Servidor Público: Se considera como servidor público, aquella persona individual, que independientemente de su condición jerarquía o tipo de relación laboral, presta servicios en relación de dependencia con el Vicepresidencia del Estado Plurinacional – Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

Artículo 5. (DEBER DE CONOCIMIENTO Y SUSCRIPCIÓN DE COMPROMISO). I. Las servidoras y servidores públicos de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional — Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional en un plazo de quince (15) días hábiles posteriores a la posesión del cargo correspondiente, deberá tomar conocimiento del presente Código de Ética Institucional y suscribir el compromiso de su cumplimiento, (Ver Anexo I).

II. Las servidoras y servidores públicos que se encuentren en funciones, suscribirán el compromiso de cumplimiento en un plazo de quince (15) días hábiles, aprobado el presente Código de Ética Institucional, bajo responsabilidad por la función pública. La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción en coordinación con el Área de Recursos Humanos, deberán tomar las previsiones correspondientes.

III. El compromiso suscrito formará parte de la carpeta individual de la servidora o servidor público.

ARTÍCULO 6.- (INCENTIVOS). El cumplimiento, observancia y fomento del presente Código de Ética por los servidores públicos de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional – Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, generara los siguientes reconocimientos e incentivos:

a) La conducta de todas las servidoras y los servidores públicos de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional – Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional será referencia valorativa válida para la evaluación que se haga del servicio prestado por estos y merecerá calificación dentro de la evaluación de desempeño.





- b) Anualmente, las servidoras y/o servidores públicos que hubieren cumplido con este instrumento, serán propuestos para hacerse acreedores de reconocimientos o condecoraciones que han de imponerse el "Día del Trabajo" y/o en otras ocasiones significativas de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional – Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional.
- c) Adicionalmente a los reconocimientos descritos, la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional establecerán mecanismos de incentivos a la puntualidad, buen trato y atención a los usuarios, con el fin de lograr los objetivos del presente Código de Ética.

CAPÍTULO II DEFINICIÓN DE PRINCIPIOS Y VALORES ÉTICO-MORALES

ARTÍCULO 7. (PRINCIPIOS ÉTICOS ANCESTRALES). La Vicepresidencia del Estado Plurinacional – Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, adopta los siguientes principios éticos ancestrales:

- a) AMA QUILLA (NO SEAS FLOJO) Los servidores públicos de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional – Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, deben realizar sus actividades cotidianas con entereza y compromiso, sintiéndose parte importante del proceso del cambio del Estado Plurinacional, cumpliendo con su trabajo productivamente sin desperdiciar el tiempo asignado para que sus resultados logren el cumplimiento de los fines de la Estado Plurinacional y de la entidad a la que sirven. Su trabajo estará orientado por la disciplina, puntualidad y honestidad en todo el tiempo que demande su jornada laboral.
- b) AMA LLULLA (NO SEAS MENTIROSO).- Los actos de los servidores públicos de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional deben regirse en el marco de la verdad, ya sea en su relación intrainstitucional y en su vinculación externa, la verdad es un instrumento de trabajo imprescindible y se constituye en la garantía de transparencia institucional.
- c) AMA SUWA (NO SEAS LADRÓN).- Los servidores públicos de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional son los custodios naturales de los bienes y activos del patrimonio que se encuentran a su cargo, al efecto no pueden disponer ilegalmente de los mismos, ni utilizarlos para fines distintos y/o particulares a los que se encuentran destinados. Los servidores públicos deben proteger y conservar los bienes y activos de la entidad, utilizando los que le fueren asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando el abuso, derroche y desaprovechamiento.





d) AMA LLUNKÚ (NO SEAS SERVIL).- Las servidoras y los servidores públicos de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional – Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, responden únicamente por el bien de la colectividad, los resultados de su gestión y el cumplimiento de la Ley, todas sus actividades están al margen de cualquier interés o influencia de una o un servidor público superior.

ARTÍCULO 8. (PRINCIPIOS ÉTICOS- MORALES). La Vicepresidencia del Estado Plurinacional – Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, adopta los siguientes principios éticomorales:

- a) Legitimidad: Las servidoras y los servidores públicos de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, desarrollaran sus actividades con validez, justicia y eficacia social, satisfaciendo las necesidades de la población.
- b) Legalidad: Los actos de las servidoras y los servidores públicos de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional – Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, deberán ajustarse a lo establecido en el Constitución Política del Estado, las leyes y disposiciones normativas subyacentes.
- c) Imparcialidad: Las servidoras y los servidores públicos de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional deberán resolver peticiones y conflictos en función a los intereses sociales y con justicia.
- d) Publicidad: Los actos de las servidoras y los servidores públicos de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional – Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, no pueden estar al margen del Control Social y tampoco requieren de solicitud expresa para ser transparentes.
- e) Compromiso e interés social: Todo acto de las servidoras y los servidores públicos de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional – Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, se desarrollará velando por un buen servicio a la población empatía y solidaridad.
- f) Ética: Compromiso efectivo de las servidoras y los servidores públicos con principios y valores establecidos en la Constitución Política del Estado, que lo conducen a un idóneo desempeño personal y laboral.
- g) Transparencia: Es el desempeño visible y abierto a toda la población, con acceso a la información útil, oportuna, pertinente, comprensible, confiable y verificable y participación ciudadana a través de la rendición publica de cuentas realizada ante el Control Social.
- h) Igualdad: Es el trato equitativo a toda la población, sin distinción de ninguna naturaleza y reconocimiento pleno del derecho de ejercer la función pública, sin ningún tipo de discriminación.
- i) Competencia: Ejercicio de las funciones públicas con capacidad técnica y ética.



Jach'a Marka Sulika Irptaña Utt'a



- j) **Eficiencia:** Cumplimiento de los objetivos y de las metas trazadas, optimizando los recursos disponibles oportunamente.
- k) Calidad: Satisfacción optima de las necesidades de la población en la prestación de servicios u otro tipo de relacionamiento con la administración pública.
- Calidez: Trato amable, cortes, cordial, respetuoso y con amplio sentido de cooperación entre servidores públicos en general, y con la población que acude a la administración pública en particular.
- m) Honestidad: Actuación correcta en el ejercicio de las funciones públicas, con base en la verdad, transparencia y justicia.
- n) Responsabilidad: Ejercicio de las funciones públicas con capacidad ética, eficiencia, calidad, honestidad asumiendo las consecuencias de las acciones y omisiones en el desempeño de las mismas.
- o) Resultados: Logro de los objetivos institucionales de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional y la satisfacción de las necesidades de la población.

ARTÍCULO 9. (VALORES ÉTICO - MORALES). I. Los valores ético - morales del presente Código de Ética deben ser tomados como una propuesta de modo de vida para el personal, induciendo a una conciencia de entrega y de servicio hacia la sociedad en general.

II. Las servidoras y los servidores públicos de Vicepresidencia del Estado Plurinacional – Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, asumen los siguientes valores¹ éticomorales:

- Unidad: Integración armónica de las diferentes relaciones sociales y laborales; la cual garantiza el ejercicio de los derechos, y generar condiciones de bienestar para toda la población, considerando la condición plural de la sociedad, las distintas narrativas e identidades culturales;
- b) Igualdad.- Las personas tienen los mismos derechos y las mismas oportunidades en un determinado aspecto o a nivel general. La igualdad de sexo o igualdad de género hace referencia a estandarizar las oportunidades existentes de modo tal que puedan repartirse de manera justa entre hombres y mujeres.
- c) Inclusión.- Integración de los diferentes sectores sociales en la definición e implementación de las políticas públicas.
- d) Dignidad: Atributo que el servidor y servidora pública adquiere por la conducta íntegra e idónea en el comportamiento personal y desempeño de sus funciones, que merecen el reconocimiento de los demás servidores públicos y de los ciudadanos.
- e) Libertad: La Libertad entendida a expresar libremente sus ideas y creencias.
- f) Solidaridad: Cooperación y apoyo desinteresado en las relaciones laborales, acciones que pueden coadyuvar el trabajo de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, propiciando intereses y responsabilidades a efecto de fortalecer la consecución de objetivos institucionales;

Algunos valores fueron complementados en estricta aplicación al D.S. 29894





Identificarse con las necesidades y/o pretensiones del otro y responder con efectividad a las mismas.

- g) Reciprocidad: Entendido como el apoyo o ayuda mutua entre los servidores para el cumplimiento efectivo del servicio público que la institución presta a la sociedad; Ayni andino, acto ético y moral de los seres humanos, la capacidad y la comprensión de valorar las acciones y responder al mandato del soberano con el ejercicio de las funciones de administración pública basados en los principios y valores del Vivir Bien.
- h) Respeto.- Consideración de cualidades y realidades personales distintas, entre los servidores y servidoras públicas y de éstos con los ciudadanos, y el reconocimiento que se logra por la conducta idónea que los servidores y servidoras públicas aplican en el ejercicio de sus funciones.
- i) Complementariedad: Es el fundamento de las acciones que se complementan, los opuestos del uno con el otro y se genera una armonía en el desarrollo de las actividades del trabajo comunitario de la sociedad; Armonización de cualidades y competencias distintas para el logro de objetivos comunes, así como la articulación de los actos públicos con el entorno ambiental y social para preservar su organización y evitar su deterioro y efectos destructivos.
- j) Armonía: Condiciones que generan un ambiente fraterno para el adecuado desarrollo de las funciones de las servidoras y el servidor público en correspondencia a sus habilidades, capacidades y particularidades.
- k) Equilibrio: Relación integradora y estable entre los servidores y servidoras públicas y de éstos con los ciudadanos.
- I) Equidad Social y Equidad de Género en la Participación: Eliminar las brechas de desigualdad para el ejercicio pleno de las libertades y los derechos de las mujeres y hombres.
- m) Responsabilidad: Ejercer el servicio público con capacidad ética, eficiencia, calidad y honestidad asumiendo las consecuencias de las acciones y omisiones en el desempeño de las mismas.
- n) Justicia Social: Es la necesidad de lograr un reparto equitativo de los bienes sociales.
- o) Distribución y Redistribución de Productos y Bienes Sociales para Vivir Bien: Velar porque toda la producción y los beneficios obtenidos por los productos y/o bienes sociales sean utilizados para poder mejorar la estabilidad económica y social de las personas.

ARTÍCULO 10.- (OTROS VALORES INSTITUCIONALES). La Vicepresidencia del Estado Plurinacional – Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, adopta como valores institucionales orientadores de las interrelaciones, decisiones y prácticas de las servidoras y los servidores públicos, los siguientes:

- a) Integridad: Es la constante disposición de no vulnerar, por ningún motivo, los valores y principios éticos.
- b) Verdad: Es la conformidad de lo que uno piensa o comunica, con la realidad de los hechos.
- c) Justicia: Es la constante voluntad de dar a cada cual lo que le es debido.
- d) Respeto a las personas: Es la actitud de reconocimiento de la dignidad y de aceptación de sus derechos.





- e) Lealtad: Es hacer aquello con lo que uno se ha comprometido aun en circunstancias cambiantes, por lo que este valor debe inspirar al Servidor a ser fiel a su Institución y sus compañeros de trabajo, en todos los actos asumidos en el desempeño de sus funciones.
- f) Sentido de pertenencia: Este valor incide en la decisión del Servidor de sentirse parte de la Institución, confrontando los retos de la misma, así como sus éxitos y sus inexactitudes como si fueran propios, identificándose en todo momento y lugar como un servidor de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, en el marco de los valores, objetivos y metas institucionales.
- g) Equidad: El equilibrio en las relaciones laborales, lo justo en su plenitud otorgando trato social a cada uno como corresponde, considerando la naturaleza del mérito o circunstancia especifica en cada caso.

CAPÍTULO III PROMOCIÓN DE LA ÉTICA

ARTÍCULO 11.- (INSTANCIA DE PROMOCIÓN DE LA ÉTICA). La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción en el marco de la norma legal vigente es la instancia encargada de establecer estrategias, planes y programas para la promoción de la ética al interior de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional – Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

ARTÍCULO 12.- (FUNCIONES PARA LA PROMOCIÓN DE LA ÉTICA). Las funciones mínimas a realizar por la instancia correspondiente en función a la promoción de la ética, son las siguientes:

- a) Capacitación continua a las servidoras y servidores públicos de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional – Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional en temas relativos a la ética.
- b) Apoyo en el proceso de inducción de nuevos servidores públicos.
- c) Implementación de mecanismos que aseguren la evaluación practica de las disposiciones del presente Código, de manera que sus resultados contribuyan a su desarrollo, fortalecimiento y efectiva aplicación.
- d) Recepción y absolución de consultas relativas a la Ética Pública;
- e) Recepción y tratamiento de denuncias tanto de servidores públicos de la entidad, como de personas ajenas a ella, y remisión a las instancias legales correspondientes para su sanción.
- f) Coordinación de actividades con la Dirección General del Servicio Civil del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social y otras instituciones relacionadas con la Ética Pública.
- g) Publicación periódica de valores y principios del Código de Ética Institucional.





CAPÍTULO IV EJERCICIO DE LA AUTORIDAD

ARTÍCULO 13.- (DEFINICIÓN DE AUTORIDAD). I. Es la atribución que las leyes del Estado Plurinacional confieren a toda servidora o servidor público para el ejercicio de sus funciones según su nivel jerárquico, otorgándole la responsabilidad de tomar decisiones, dirigir a otros servidores públicos y administrar los recursos del Estado Plurinacional.

II. La autoridad se ejerce con el único fin de velar por el interés colectivo, cumplir con las funciones encomendadas y metas asignadas, en el marco de los valores descritos en el presente Código, dando ejemplo en su conducta, desempeño y trato.

ARTICULO 14.- (NORMAS DE CONDUCTA PARA EL EJERCICIO DE LA AUTORIDAD). Debe cumplirse con las siguientes normas de conducta para el buen ejercicio de la autoridad:

- a) Lograr el respeto de otros servidores públicos y del público en general.
- **b)** Aplicar con prontitud y oportunidad los valores y normas de conducta establecidas en el Código.
- c) Actuar con imparcialidad en sus decisiones.
- d) Afrontar con serenidad los contratiempos.
- e) Preservar y precautelar la imagen del Estado Plurinacional Boliviano en sus actos y conducta, dentro de la institución como fuera de ella.
- f) Adoptar medidas de control y protección necesarias en resguardo de los recursos del Estado Plurinacional.
- g) Permitir el escrutinio público de sus actos y decisiones brindando ejemplo a los demás servidores públicos.
- h) Cumplir las obligaciones con eficiencia y transparencia.
- i) Tomar decisiones con oportunidad dando solución a los problemas en el marco de sus atribuciones y competencias.
- j) Adoptar decisiones bajo situaciones imperantes que eviten, minimicen o neutralicen los efectos de fuerza mayor dentro lo razonablemente posible.
- **k)** Cultivar relaciones interpersonales favorables con otras u otros servidores públicos o público en general.
- 1) Cooperar a sus dependientes prestando asistencia, guía y respaldo oportunos.
- m) Excusarse de conocer y resolver determinados asuntos cuando mantenga o haya tenido relación de parentesco, afinidad, enemistad o de dependencia económica con los interesados durante los dos últimos años anteriores a su designación.
- n) Brindar atención a cualquier persona con cortesía imparcialidad y respeto a sus derechos, considerando sus legítimas demandas y excusándose cuando existan conflictos de intereses.





- o) Respetar la independencia de otros servidores públicos quedando impedidos de inducir, interferir, influir en el tratamiento, atención o solución de casos, trámites o asuntos de interés particular.
- p) Defender los intereses del Estado Plurinacional, no permitiendo que intereses particulares, sectoriales o políticos influyan o determinen sus decisiones.
- q) Adoptar medidas necesarias de prevención y control para la lucha contra la corrupción.
- r) Realizar críticas responsables a determinados asuntos inherentes a su cargo.
- s) Dictar órdenes y resoluciones en concordancia con leyes, normas u otras determinadas dentro de los plazos y formas establecidas por ley.

CAPÍTULO V CONFLICTO DE INTERESES

ARTÍCULO 15.- (DEFINICIÓN). Es toda situación o evento en que los intereses particular, directo o indirecto, de alguna servidora y/o servidor público, contravenga con los de la sociedad, interfiriendo con los deberes que le competen a ella, o lo lleven a actuar en su desempeño por motivaciones diferentes al bien común o los intereses del Estado.

Artículo 16. (DEBER DE ABSTENCIÓN). I. Las servidoras y servidores públicos de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional – Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, deben abstenerse de:

- a) Mantener, fomentar o generar relaciones y situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos pudieran estar en conflicto con los del Estado;
- b) Dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar, prestar servicios, remunerados o no, a personas jurídicas o naturales;
- c) Convertirse en socios o accionistas en una asociación o compañía o convertirse en parte de un contrato que tenga relación con la actividad pública inherente a su cargo.

ARTÍCULO 17.- (OBLIGACIÓN DE COMUNICACIÓN Y EXCUSA). I. Las servidoras y servidores públicos sin importar su jerarquía se encuentran obligados a comunicar en forma expresa, escrita y oportuna a la Máxima Autoridad Ejecutiva o autoridad competente, los conflictos de intereses que se presenten en el ejercicio de sus funciones.

II. Las servidoras y servidores públicos, tienen la obligación de excusarse o abstenerse de ejercer sus funciones y competencias en todos aquellos casos en los que tenga conflicto de intereses.

ARTÍCULO 18.- (SITUACIONES QUE GENERAN CONFLICTO DE INTERESES). Las situaciones que generan conflicto de intereses en el ejercicio del servicio público en la Vicepresidencia del Estado Plurinacional – Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, son las siguientes:





- a) Aceptación o solicitud de regalos, beneficios, gratificaciones.
- b) Nepotismo.
- c) Intereses económicos y relaciones comerciales.
- d) Actividades políticas, parcialidades o religiosas.
- e) Actividades externas.

ARTÍCULO 19.- (REGALOS, BENEFICIOS Y GRATIFICACIONES). Se entiende como regalos, beneficios y gratificaciones a aquellos favores que son otorgados a las y los servidores públicos ya sean en dinero, bienes materiales, servicios, promociones u otras ventajas, para su aprovechamiento personal.

ARTÍCULO 20.- (EXCEPCIONES). I. No constituyen causa de conflicto de intereses la aceptación de los regalos, beneficios y gratificaciones, en los siguientes casos:

- a) Cuando provenga de hábitos culturales públicos.
- b) Cuando sean reconocimientos protocolares.
- c) Cuando sean gastos de viaje y estadía recibidos de gobiernos, instituciones de enseñanza o entidades sin fines de lucro.
- d) Cuando su aceptación sea estrictamente necesaria para el desempeño de sus funciones.
- e) Cuando existan bonificaciones promociones, descuentos y otros beneficios que son ofrecidos al público en general y no exclusivo a la servidora y servidor público.
- f) Cuando sea material promocional y/o de imagen institucional.
- g) En ocasiones tradicionales como matrimonio, cumpleaños, nacimiento enfermedad y navidad.
- h) Cuando implique una acción solidaria.

II. En estos casos las servidoras y servidores públicos deberán comunicar expresamente a la Máxima Autoridad Ejecutiva o autoridad competente.

ARTÍCULO 21.- (NEPOTISMO). I. Se refiere al trato de favor hacia familiares, a los que se otorgan cargos públicos por el mero hecho de serlo, sin tener en cuenta otros méritos.

II. Las autoridades de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional – Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional deberán abstenerse de beneficiar con nombramientos cuando exista parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

ARTÍCULO 22.- (INTERESES ECONÓMICOS Y RELACIONES COMERCIALES). I. Es un conflicto de intereses económico que es generado cuando una servidora o servidor público, familiares o personas afines son propietarios, socios, accionistas, ejercen control o son representantes de





empresas u organizaciones relacionadas con la Vicepresidencia del Estado Plurinacional – Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

II. Las y los servidores públicos de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional – Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional deberán presentar su excusa de participar oportunamente de acciones, decisiones o recomendaciones en una o más de las siguientes situaciones u otras que la entidad considere pertinentes:

- a) Procesos de contratación de personal cuanao se presenten a estas, personas allegadas, amigos o donde existan otros intereses.
- b) Adquisición o alquiler de bienes.
- c) Contratación de servicios.
- d) Proposición o aprobación de procedimientos administrativos u operativos.
- e) Preparación de remates o negociación de contratos, convenios o acuerdos.
- Ser proveedor por si por terceros.
- g) Adquirir, tomar en arrendamiento u obtener concesiones, bienes públicos contratos de obras o servicios de aprovisionamiento para cualquier institución a su nombre en forma directa o indirecta.

Artículo 23. (ACTIVIDADES POLÍTICO-PARTIDARIAS Y RELIGIOSAS). Las servidoras y los servidores públicos de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional – Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, en el desarrollo de sus funciones deberán abstenerse de:

- a) Cumplir funciones con fines político partidarios, sectorial o religiosa;
- b) Exigir, solicitar el cobro o descuento para fines político partidarios a otras servidoras y servidores públicos u otras personas particulares;
- c) Exigir o solicitar participación o afiilación a un determinado partido político o religión para optar o permanecer en un determinado cargo público;
- d) Impedir o influir en la afiliación o desafiliación de servidoras y servidores públicos en una determinada asociación u organización;
- e) Obligar o inducir a subalternos a la asistencia a actos político partidarios o religiosos de cualquier naturaleza o impedir la asistencia de estos fuera de su horario de trabajo;
- Realizar o difundir propaganda político partidaria o religiosa entre las servidoras y los servidores públicos de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional – Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, personal de instituciones afines o personas particulares en horario de trabajo.

ARTÍCULO 24.- (OTRAS ACTIVIDADES EXTERNAS). Toda otra actividad que no genere conflicto de intereses, tales como voluntariado, beneficencia, actividades deportivas u otras que defina la entidad, están permitidas en tanto no sean desarrolladas en la jornada laboral.





CAPÍTULO VI ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR VULNERACIÓN A PRINCIPIOS Y VALORES ÉTICO-MORALES

ARTÍCULO 25. (CONOCIMIENTO Y ATENCIÓN DE LAS DENUNCIAS). I. La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional – Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, tomara conocimiento de las denuncias por contravenciones al presente Código de Ética.

II. La atención de las denuncias por vulneración al presente Código de Ética Institucional, se enmarcará en un Reglamento Específico de la entidad, donde se establecerá cuál será la instancia encargada del procesamiento, el procedimiento y las sanciones.

ARTÍCULO 26.- (RESPONSABILIDAD DE DENUNCIAR LAS FALTAS DE ÉTICA). Las servidoras y servidores públicos de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional – Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional tienen la obligación y responsabilidad de denunciar en la instancia correspondiente todas las faltas de ética que sean de su conocimiento.

ARTÍCULO 27.- (SANCIONES A LA VULNERACIÓN DE LOS PRINCIPIOS ÉTICOS). En caso de evidenciarse la vulneración al presente Código de Ética, la instancia encargada, deberán enmarcar su procesamiento conforme lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales y artículos 13, 14 y 21 del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública aprobado por el Decreto Supremo 23318-A y modificado por los Decretos Supremos N° 26237 de 29 de junio de 2001 y N° 29820 de 26 de noviembre de 2008.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. (VIGENCIA).

El presente Código de Ética entrará en vigencia una vez sea compatibilizado por el Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas y posterior aprobación interna a través de norma expresa emitida por la Vicepresidencia del Estado Plurinacional – Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

SEGUNDA. (ACTUALIZACIÓN DEL CÓDIGO).

El Código de Ética de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional – Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, será revisado periódicamente y podrá ser ajustado en función a la dinámica institucional y las disposiciones emanadas del Ministerio de Trabajo y Previsión Social a través de la Dirección General del Servicio Civil.

TERCERA. (INTERPRETACIÓN)

En caso de ambigüedad o duda respecto de la aplicación del Código de Ética, estas serán interpretadas por el Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas, a través de la Dirección General de Servicio Civil a fin de emitir opinión técnica y legal para su cumplimiento.





DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. Para la implementación del presente Código, las áreas involucradas de la entidad, deberán en el plazo de 60 días, elaborar el "Reglamento Específico para la Atención de Denuncias por Vulneración al Código de Ética", donde se defina a la instancia encargada del procesamiento y se establezca el procedimiento y las sanciones.





ACTA DE COMPROMISO

CÓDIGO DE ÉTICA VICEPRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

| (ANEXO I) | | |
|--|--------------------|--|
| No | ombre y Apellido | |
| Ced | lula de Identidad | |
| | Cargo: | |
| Las y los Servidores públicos deberán suscribir la declaración jurada de adhesión, compromiso y cumplimiento del Código de Ética de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional – Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional. | | |
| EN FORMA LIBRE Y VOLUNTARIA DECLARO: | | |
| mar disp | nera voluntaria, d | declaro mi adhesión, compromiso y cumplimiento de todas las generales e internas para el desarrollo y cumplimiento de las n asignadas. |
| De igual manera, me adhiero a la declaración de principios, valores, reglas de conducta, ejercicio de autoridad y programación de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional — Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional y me comprometo, a observar y respetar todas las normas de conducta bajo sanción en caso de incumplimiento. | | |
| | | |
| Firma | | |
| | Lugar: | |
| | F | echa: |